RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA

REFERENCIA:	VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN.
RADICADO:	47-707-40-89-002-2023-00021-00.
DEMANDANTES:	WALTER DE JESÚS PACHECO CAMPO INÉS MARÍA LÓPEZ VILLAMIZAR.
CAUSANTE:	ULISES JOSÉ MÉNDEZ VARELA (Q.E.P.D.).
DEMANDADOS:	LEDYS MARÍA MÉNDEZ NARVÁEZ PURIFICACIÓN MÉNDEZ NARVÁEZ LEYDA LEONOR MÉNDEZ NARVÁEZ Y OTROS.
CUANTIA:	MÍNIMA.
FECHA:	30 DE MARZO DE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital de la demanda verbal-Pago por Consignación, presentada mediante Apoderado Judicial y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 206, 368, 381 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se admite la presente demanda verbal. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana– Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal - Pago por Consignación, propuesta mediante Apoderado Judicial por los señores WALTER DE JESÚS PACHECO CAMPO e INÉS MARÍA LÓPEZ VILLAMIZAR en contra de LEDYS MARÍA MÉNDEZ NARVÁEZ, PURIFICACIÓN MÉNDEZ NARVÁEZ, LEYDA LEONOR MÉNDEZ NARVÁEZ, TERESITA MÉNDEZ NARVÁEZ, SANDRA LUZ MÉNDEZ LICONA, ULISES JOSÉ MÉNDEZ TORRES y WILSON RAFAEL MÉNDEZ MANCERA

SEGUNDO: Imprímasele a esta demanda el procedimiento previsto en los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las partes demandadas en la forma previstaen el Artículo 291 al 293 del Código General del Proceso o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en las direcciones o correos electrónicos suministrados en la demanda del auto Admisorio de la demanda y córrase traslado de la misma y sus anexos, con la advertencia que dispone del término de veinte (20) días, para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art.317, numeral 1º Ibidem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a las partes demandadas, lo cual deberá realizar dentro los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

QUINTO: RECONOCER Personería Jurídica como apoderada de las partes demandantes al Abogado RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMÉNEZ identificado con la C.C.No.85.202.123 expedida en Santa Ana, Magdalena, y T.P.No.115.078

del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido. E-mail: rafacamji@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.10
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 31 de marzo de 2023

Rafael Alfonso Correa Castillo
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6698f81122e33ffd7bb4d88b259de8f6acde225098bd94c5436e6b7e16d77f5e
Documento generado en 30/03/2023 05:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica